

CONSTANCIA SRIA. A despacho del señor Juez el escrito que antecede con su respectivo expediente informándole que el proceso fue terminado por auto del 06 de diciembre de 2019, cuyo expediente se encuentra en los archivos de Britilana en caja 278 de enero de 2020, según consulta del módulo Siglo XXI y que a disposición de este despacho y por cuenta del presente proceso se encuentran los siguientes títulos judiciales, descontados a la parte demandada después de la terminación así:

Número del Título	Número de Proceso	Identificación del demandante	Nombre del demandante	Identificación del demandado	Nombre del demandado	Valor	Fecha de Constitución
<input checked="" type="checkbox"/> 469030002503034	76001400300820190013300	CEDULA 8002024335	COOPERATIVA COODISTRIBUCIONES	CEDULA 1897799	CORTES MAURO	\$ 508.349,00	26/03/2020
<input checked="" type="checkbox"/> 469030002512566	76001400300820190013300	CEDULA 8002024335	COOPERATIVA COODISTRIBUCIONES	CEDULA 1897799	CORTES MAURO	\$ 508.349,00	28/04/2020
<input checked="" type="checkbox"/> 469030002520324	76001400300820190013300	CEDULA 8002024335	COOPERATIVA COODISTRIBUCIONES	CEDULA 1897799	CORTES MAURO	\$ 508.349,00	27/05/2020
<input checked="" type="checkbox"/> 469030002528006	76001400300820190013300	CEDULA 8002024335	COOPERATIVA COODISTRIBUCIONES	CEDULA 1897799	CORTES MAURO	\$ 508.349,00	25/06/2020
						Total valor \$ 2.033.396,00	

Cali, 23 de Julio de 2020

Pili Natalia Salazar Salazar
Sria.

**AUTO DE SUSTANCIACION
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

CALI, VEINTITRES (23) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

REF: EJECUTIVO
DTE: COOPERATIVA DE DISTRIBUCIONES – COODISTRIBUCIONES
DDO: MAURO MARINO CORTÉS QUINTERO
RAD: 76001400300820190013300

1.- Revisadas las actuaciones dentro el proceso de la referencia se observa que el mismo se dio por terminado el 06 de diciembre de 2019 y que el oficio de levantamiento de medida de embargo de salario y demás prestaciones, no fue oportunamente radicado ante el FOPEP entidad que funge como pagador del demandado señor, MAURO MARINO CORTES QUINTERO.

2.- Los depósitos judiciales arriba relacionados corresponde a descuentos realizados al demandado en virtud del embargo decretado que aún sigue vigente para el pagador dado que no se radicó el oficio de desembargo, y por lo cual se ordenará su actualización.

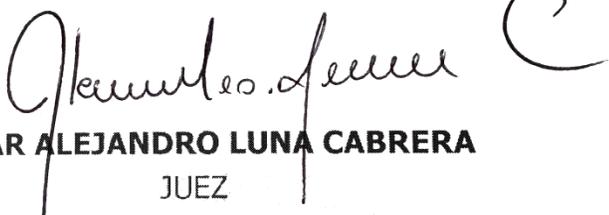
En virtud de lo expuesto, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO. Por ser procedente, ordénese a favor de la parte demandada el pago de los títulos descontados después de la terminación del proceso, que se relacionan en el cuadro del informe secretarial.

SEGUNDO. ORDÉNESE la actualización del oficio de desembargo dirigido a FOPEP.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA

JUEZ



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía Carrera 10 No. 12-15 Piso 10 - Cali – Valle.
j08cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, 23 de julio de 2020

Oficio # 1075

Señor:
PAGADOR
CONSORCIO FOPEP
E.S.M.

Radicado: 2019-00133
Demandante: COODISTRIBUCIONES
Demandados: MAURO MARINO CORTES QUINTERO cc 1897799
Auto interlocutorio N° 2324
Referencia: Levanta Orden de embargo y retención de dineros

Cordial saludo,

Le comunico que mediante auto interlocutorio N° 2324 de la fecha, se resolvió:

“ **PRIMERO: DECLARAR TERMINADO, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN,** el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía promovido por COOPERATIVA DE DISTRIBUCIONES COODISTRIBUCIONES contra MAURO MARINO CORTES QUINTERO.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que pesen sobre los bienes de la parte demandada en virtud a este proceso. Líbrense los oficios. *CÚMPLASE //OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA//JUEZ (firmado)*”

En tal virtud, sírvase levantar la orden de embargo de este Despacho que le fuera comunicada mediante oficio de marzo 08/2018, que recayó sobre la mesada pensional del demandado.

Atentamente,

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR

Secretaria